

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva del reglamento municipal regulador del servicio de intervención socio-educativa y psicosocial**

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 54 de 13 de mayo de 2026, ha quedado definitivamente aprobado el reglamento municipal regulador del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 65.2.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Amurrio, a 9 de julio de 2026

El Alcalde

JOSÉ RAMÓN MOLINUEVO LAÑA

TÍTULO I**Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación**

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Amurrio

Artículo 2.- Características

Este servicio pretende promover la inclusión social y luchar contra la situación de desprotección en la que se encuentran algunas personas, a través de un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo y/o psicosocial de carácter individual, familiar y/o grupal.

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos generales de este servicio son que las personas usuarias:

- a) Adquieran y desarrollen capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas, habilidades) personales, familiares o grupales, que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.
- b) Sustituyan hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes, que resulten inadecuados por otros más adaptados.

TÍTULO II**CAPÍTULO I.- PRESTACIONES DEL SERVICIO****Artículo 4.- Prestaciones**

1.- En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, el Servicio de Intervención socioeducativa y psicosocial podrá dispensar las siguientes prestaciones, en el ámbito del Sistema Vasco de Servicios Sociales:

- a) Información.
- b) Intervención educativa y/o psicosocial.
- c) Valoración de seguimiento
- d) Acompañamiento social
- e) Mediación – Intermediación.

2.- El servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial podrá integrar los siguientes programas:

- a) Programas del ámbito de la prevención comunitaria y la prevención de la exclusión:
 - Acompañamiento en el itinerario de inserción.
 - Espacios de inclusión social.
 - Programa de Educación de Calle.
- b) Programas del ámbito de la protección a la infancia:
 - Centro de día de infancia y familia.
 - Programa especializado de intervención familiar.

- Programa de elaboración de informes de investigación y/o valoración de carácter psicosocial.
- Atención psicológica y psicopedagógica.

CAPÍTULO II.- DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de la atención preferente del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial:

1.1 Personas en riesgo de exclusión.

1.2 Personas en riesgo de dependencia.

1.3 Personas menores de edad en situación de riesgo leve o moderado de desprotección, quedando excluidas las personas en situación de riesgo de desprotección grave, menores de edad o adultas, cuya atención corresponde a los Servicios de Intervención Socioeducativa y/o psicosocial con familias.

Y que además precisen de apoyo educativo y/o psicosocial para:

Mejorar la convivencia familiar.

- a) Mejorar las habilidades de atención y cuidado de las personas y de sus familiares.
- b) Mejorar las habilidades de comunicación y relación.
- c) Facilitar, promover el acceso a información de derechos y servicios.
- d) Facilitar o posibilitar el desenvolvimiento autónomo.
- e) Facilitar la promoción e inclusión social.

2.- Quedan excluidas del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial las personas con reconocimiento de situaciones como:

2.1 Desprotección grave en adultos, niños, niñas y adolescentes

2.2 Exclusión Social.

3.- Quedan igualmente excluidas del Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial:

3.1. Personas usuarias de servicios o centros de día para atender necesidades de inclusión social.

3.2 Personas usuarias de centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.

Artículo 6.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 5 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

1) Requisitos administrativos:

- a) Estar empadronada a la fecha de la solicitud en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava, a excepción de Vitoria-Gasteiz y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio.

- b) Que la prescripción técnica indique que el servicio Intervención Socioeducativa y Psicosocial es el recurso idóneo para atender a sus necesidades/su situación.
- c) Manifiesten su consentimiento expreso al servicio ofertado. En su defecto dicho consentimiento podrá ser manifestado por quien ejerza legalmente la tutela. las medidas de apoyo que precise.
- d) Para los programas de acompañamiento en itinerarios de inserción y espacios de inclusión social, tener reconocida situación de riesgo de exclusión social.

2) Requisitos de necesidad:

Precisar apoyo educativo y/o psicosocial para:

- a) Mejorar la convivencia familiar;
- b) Mejorar las habilidades de atención y cuidado de las personas con quienes comparten la convivencia;
- c) Mejorar las habilidades de comunicación y relación.
- d) Mejorar el desenvolvimiento autónomo.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial tendrán derecho a:

- A la dignidad: todas las personas deberán ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada e individualizada, atendiendo a sus preferencias, sus factores religiosos o culturales, y sus condiciones físicas o psíquicas. Todo ello en las mejores condiciones de seguridad e higiene y en los plazos de tiempo razonables.
- A la privacidad y confidencialidad: afecta a toda la información personal que les concierne, tanto en su intimidad como personas, como en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.
- A disponer de una evaluación de necesidades: Las profesionales y los profesionales deberán realizar una evaluación personalizada de las necesidades, considerando la propia descripción de la persona usuaria, los datos de la red natural de apoyos y las informaciones previas de las que se pudieran disponer en otros servicios. Los resultados de dicha evaluación se comunicarán a cada persona, informándole de las vías de reclamación en el caso de que la solicitud de prestaciones no sea aceptada.
- A un plan individual de atención/ o plan de atención personalizada: a partir de la evaluación, cada persona deberá disponer de un plan individual de atención ajustado a sus necesidades. Escrito con lenguaje de fácil comprensión, se facilitará y explicará a las personas usuarias y a sus personas allegadas. En él se indicarán las prestaciones, las personas que las realizan, a la profesional o al profesional responsable de la coordinación y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.
- A la autonomía: todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden

elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, adoptando las decisiones que consideren. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.

- A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los servicios sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.
- A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 8.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial tendrán obligación de:

- Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria, veraz y precisa para poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso, el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.
- Cumplir el régimen interior: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son personas usuarias.
- Facilitar, colaborar y tratar con corrección y respeto a las personas profesionales intervinientes en la prestación del servicio.
- Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.
- Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a, reconocimiento del derecho de acceso al servicio en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.
- Informar al personal técnico municipal de aquellas enfermedades infectocontagiosas que sobrevinieran durante la prestación del servicio a fin de tomar las medidas de protección necesarias.
- No rechazar el tratamiento que corresponda en caso de enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- Acudir a las citas que desde servicios sociales municipales se le requieran.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO

SECCIÓN 1ª.- DEL ACCESO AL SERVICIO

Artículo 9.- Solicitud de Acceso

El acceso al Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada o quien ejerza medidas de apoyo, en impreso normalizado dirigido al órgano competente,

firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acceso al servicio será voluntario y la persona solicitante deberá manifestar un compromiso de participación en el mismo.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente, previa la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 10.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente en vigor.
- 2) Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.
- 3) Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea necesaria y pertinente.

En aplicación el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

El Ayuntamiento verificará o recabará los datos de la persona solicitante y en su caso del resto de personas beneficiarias. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

En el caso de que la persona solicitante, o en su caso, el resto de las personas beneficiarias, no autorizarán a realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar los datos previstos en el apartado anterior, deberán dejar constancia por escrito de dicha **negativa**. En caso de que no se pueda comprobar, se tendrá por desistida la solicitud por falta de acreditación de requisitos.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 11.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante será efectuada desde los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- Diagnóstico Social y propuesta de plan de apoyos.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social municipal será de un mes desde la entrada de la solicitud.

Artículo 12. Análisis técnico del expediente y valoración de la propuesta

Instruido el expediente se remitirá al órgano gestor competente, quien efectuará el análisis técnico del mismo. En base a dicho análisis se determinará:

- La idoneidad o no idoneidad de los servicios previstos en el Plan de Atención Personalizada.
- En caso de que el servicio se preste en diversas modalidades, la modalidad que mejor se adecúe a las necesidades de la persona solicitante.
- En su caso, la intensidad y frecuencia del servicio.

A tal fin, el órgano gestor, podrá crear la Comisión de Valoración y Orientación pertinente, necesaria para evaluar las solicitudes.

Artículo 13.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, por la correspondiente Comisión de Valoración y Orientación, u órgano asimilable, se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento, así como en el resto de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo o del recurso contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- La concesión del servicio especificando: la tipología del servicio, fecha de efectos y duración de este.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

En caso de resolución negativa, la misma será motivada. Son motivos de denegación:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 6.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

La resolución estimatoria será también notificada, en su caso, a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

SECCIÓN 2ª.- SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria, por la administración gestora o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

CAPÍTULO IV.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15.- Suspensión del servicio

El servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- b) Ausencia temporal de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociosanitarios.

c) La ausencia temporal de la persona usuaria por periodos inferiores a cuarenta y cinco (45) días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.

d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 8, cuando no sean causa de extinción.

e) Pérdida temporal de alguno de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 6.

En el supuesto de que concurran las causas de suspensión d) o e) definidas en el párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas. Igualmente, en su caso, este procedimiento podrá ser ejecutado por la administración responsable de la gestión del servicio.

Cumplido el trámite de alegaciones, el Servicio Social de Base elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a. La permanencia como titular del servicio.
- b. La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 16.- Extinción del servicio

El Servicio de Intervención Socioeducativa y Psicosocial se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Transcurso del plazo de duración del servicio fijado en la resolución de concesión.
- c) Fallecimiento de la persona usuaria.
- d) Modificación del Programa de atención Personalizada por la que se determine que el servicio previamente reconocido ya no resulta idóneo.
- e) Ingreso de la persona beneficiaria en un recurso o programa de carácter permanente incluidos en el artículo 5.3.
- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) No aportar en el plazo de 15 días la información sobre las variaciones de su situación socio-personal relevante para la prestación del servicio.

- k) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses a partir de la fecha en la que fuera efectiva dicha suspensión o no haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- l) Ausencia no justificada del servicio por un período superior a 45 días dentro del año natural.
- m) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio o personas beneficiarias del mismo.
- n) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento.
- o) Presentar un estado de salud que requiera asistencia continuada en instituciones sanitarias o sociosanitarias.
- p) Rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o una enfermedad mental.
- q) Padecer trastornos de conducta que conlleven riesgo para el personal profesional o para el resto de las personas usuarias.
- r) Por sanción en los términos previstos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales.
- s) Otros motivos debidamente justificados.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción del servicio descritas en los apartados d) a s) del párrafo anterior, el Servicio Social municipal, o administración gestora, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, la unidad técnica elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 17.- Servicio gratuito

El servicio de intervención socioeducativa y psicosocial es gratuito, tal y como se establece en el Decreto 185/2015 de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Artículo 18.- Financiación

La financiación del servicio correrá a cargo de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todos aquellos supuestos no recogidos en el presente reglamento o en todos aquellos casos especiales que pudieran presentarse no contemplados en el mismo, el órgano competente tendrá plena capacidad para proponer las medidas que considere convenientes para cada caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 de la LRBRL y 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANEXO I**PRESTACIONES****A) Información**

Prestación que posibilita a las personas, familias y grupos de personas usuarias acceder en tiempo y forma a un conocimiento adecuado y suficiente sobre los derechos, servicios y prestaciones económicas que puedan favorecer su integración social, autonomía y bienestar social.

B) Valoración de seguimiento

Implica realizar evaluaciones periódicas del Plan de Atención Personalizada, con mayor o menor profundidad.

C) Intervención socioeducativa y psicosocial

Prestaciones técnicas que implican el establecimiento de un proceso, más o menos prolongado en el tiempo, a través del cual las personas usuarias adquieren conocimientos, actitudes, hábitos o capacidades útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social.

D) Acompañamiento social:

Prestación en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

Puede ser más o menos intenso en función de la necesidad de apoyo de la persona. Se entiende que cabe plantear itinerarios en los que la persona usuaria haya variado (deseablemente reduciendo) la intensidad del acompañamiento requerido.

E) Mediación – intermediación:

Procedimiento por el cual profesionales de servicios sociales orientan al desarrollo de competencias sociales y a la mejora de la interacción entre la persona y el medio, familiar, grupal o comunitario, en el que se desenvuelve.